

Artículo 14.- Formas de votación y criterios para la resolución de empates.

1.- Tanto en la elección para miembro de la Asamblea General como en la de miembro de la Comisión Delegada será preciso realizar efectivamente el acto de votación, cuando concurra más de un candidato. No será precisa la votación efectiva cuando concurra un único aspirante que podrá ser proclamado como tal por la Junta Electoral, una vez acabado el plazo de presentación de candidaturas.

2.- En la elección de Presidente la votación deberá realizarse en todo caso.

3.- El Reglamento Electoral deberá prever un sistema de resolución de los empates que, en defecto de otro de carácter objetivo, será el sorteo.

Artículo 15.- Voto por correo.

1.- En las elecciones para miembros de la Asamblea General sólo se admitirá el ejercicio del voto por correo a quienes ostenten la condición de electores de representantes de estamentos integrados por personas físicas y prevean que en la fecha de la votación no se encontrarán en el lugar donde le corresponda ejercer el derecho de sufragio.

2.- El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo 3 del presente Reglamento, debiendo acompañar fotocopia del DNI y de la licencia o título habilitante.

3.- Recibida por la Junta Electoral la solicitud referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo del solicitante, resolviendo lo procedente. En caso afirmativo, realizará la anotación correspondiente en el censo especial de voto no presencial, a fin de que el día de las votaciones no se realice el voto personalmente y extenderá un certificado autorizando el voto por correo.

Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

4.- Para la emisión del voto por correo, el elector acudirá a la oficina de Correos que corresponda, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo así como ejemplar original de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota. El sobre ordinario se remitirá a la Consejería de Deporte y Juventud por correo certificado, que lo custodiará.

El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

5.- La Junta Electoral hará llegar a la Consejería de Deporte y Juventud, con al menos diez días de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, copia del censo especial de voto no presencial, en el que deberán figurar los electores que han optado por el voto por correo.

6.- El cómputo del voto por correo se realizará con posterioridad al cierre de la votación presencial por las distintas Mesas Electorales. Un funcionario de la Consejería de Deporte y Juventud se desplazará al lugar de la votación haciendo entrega del voto por correo recibido, de lo que levantará acta. Acto seguido, la Mesa Electoral procederá a realizar el recuento correspondiente.

Artículo 16.- Elección de Presidente

1.- Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad. Los candidatos deberán ser presentados, como mínimo, por un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea no podrá presentar a más de un candidato.

2.- Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral Federativa, mediante escrito dirigido al efecto.